Popayán,17 de junio 2025 Radicado: 20251400273263

Doctor:
EDWIN HEIVER MUÑOZ VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL
Alcaldía Municipal de Popayán

Asunto: Solicitud de modificatorio No 1 al contrato de prestación de servicios N.º 20251800021177 DEL 2025.

Cordial Saludo.

Por medio del presente solicito revisar y/o tramitar el modificatorio No 1 del contrato prestación de servicios N.º 20251800021177 DEL 2025, el cual tiene las siguientes características:

CONTRATO No.	20251800021177 DEL 2025
MODALIDAD	INVITACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA Nro. MP-SI-MC-003-2025
NATURALEZA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATISTA	**ECHEVERRY PEREZ LIMITADA** **Nit. 800.067.825- 1** Rep. Legal **ANA MARÍA GUINAND ROBLEDO** C.C Nro. 41.893.220 de Armenia –(Quindio)
SUPERVISOR	CARLOS FERNANDO CASTRO FRANCO
OBJETO	" CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN MISIÓN EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN".
VALOR	**OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA PESOS M/CTE (88.489.060) IVA INCLUIDO**
CDP	2025.CEN.01.2096
RDP	2025.CEN.01.02840
PLAZO INICIAL	UN (1) MES
ACTA DE INICIO	19 DE MAYO DEL 2025
PRESENTE MODIFICATORIO N°1	PRORROGA HASTA EL 29 DE JULIO DE 2025

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

El Municipio de Popayán suscribió contrato de prestación de servicios N.º 20251800021177 DEL 2025 con **ECHEVERRY PEREZ LTDA,** identificada con NIT No. **800.067.825- 1**, representada legalmente por la señora **ANA MARÍA GUINAND ROBLEDO,** cuyo objeto es **"**CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN MISIÓN EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN "., con fecha de inicio 19 de mayo del 2025.

El contrato celebrado obedece a la obligación del Municipio de Popayán, a través de la Secretaria de

Popayán,17 de junio 2025 Radicado: 20251400273263

Infraestructura, de realizar el mantenimiento vial, en la cual existen limitados recursos económicos para cumplir con tal obligación. Las vías identificadas en mal estado, presentan varias patologías de deterioros tales como falta de material de afirmado en la subrasante y baches de grandes proporciones en la calzada. Esta situación se ha incrementado en los últimos años debido a las temporadas de fuerte invierno.

El Municipio de Popayán en desarrollo de su misión y con el fin de garantizar el normal funcionamiento y ejecución de las labores que le son propias, tales como construcción, mantenimiento, mejoramiento y/o rehabilitación de las obras viales en el sector urbano y rural, debe ofrecer condiciones necesarias para facilitar la transitabilidad vehicular, generar ahorros en los costos de transporte, evitar demoras en los tiempos de recorrido, brindar seguridad y propiciar la satisfacción de los usuarios viales. En atención a lo anterior, se hace necesario prorrogar el contrato de prestación de servicios N.º 20251800021177 DEL 2025, con el fin de continuar atendiendo la necesidad esbozada anteriormente con el personal en misión, de acuerdo a lo siguiente:

OPERARIOS DE MAQUINARIA AMARILLA

El mantenimiento preventivo tiene como objetivo prolongar la vida útil de las vías y prevenir el deterioro acelerado de la estructura de la vía; el mejoramiento de las vías de Popayán a través de un programa de mantenimiento preventivo y correctivo es una solución eficiente y sostenible para garantizar una infraestructura vial en buen estado que favorezca la conectividad, la movilidad, la seguridad y el bienestar de los habitantes. Para lograr la transitabilidad se hace necesario realizar mantenimiento rutinario para prevenir el deterioro de la vía por medio de la limpieza de cunetas y drenajes, reparación de baches pequeños, corte de vegetación en las orillas, señalización y marcación de la vía. También se busca realizar mantenimiento periódico para cubrir aplicación de micro pavimentos o recubrimientos, reposición de capas de rodadura y reparación de grietas y fisuras.

PERSONAL EN MISIÓN PARA EL PROGRAMA TAPA HUECOS

Actualmente se tiene que el personal en misión para el programa tapa huecos, ha efectuado sus actividades en forma satisfactoria, sin embargo, existen aún trabajos en la malla vial del Municipio que requieren atención.

Así las cosas, una vez efectuado el aval por el supervisor del contrato de prestación de servicios, se considera pertinente y necesario prorrogar la ejecución del contrato en mención hasta el 29 de julio de 2025.

VIABILIDAD JURÍDICA

La modificación de los contratos estatales, se encuentra regulada en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la cual faculta a la entidad contratante para acordar con el contratista aquellas modificaciones necesarias para el cumplimiento de los fines del contrato.

En este sentido, la prórroga del plazo encuentra el respaldo legal, siempre y cuando obedezcan a circunstancias técnicas, económicas o administrativas debidamente justificadas, y no impliquen la modificación del objeto contractual. Esta regla ha sido reiterada por la jurisprudencia del Consejo de Estado (Concepto 2263 de 2016, entre otros), así como por la Corte Constitucional, particularmente en la Sentencia SU-214 de 2022, que constituye actualmente el referente más autorizado y reciente sobre la materia.

Ahora bien, en materia estrictamente jurídica, la corte Constitucional en el año 2012, expidió Sentencia No.

Popayán,17 de junio 2025 Radicado: 20251400273263

C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

“2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal.”

De igual forma aseveró:

“2.6.6. Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales”

Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo “su duración, y aún su naturaleza”

Concluyó que:

"La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevarla autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización." La Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer". Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En el mismo sentido la sentencia SU 214 de 2022, la Corte constitucional unificó criterios y dejó sin efecto interpretaciones anteriores —como la expuesta en la Sentencia C-300 de 2012— que permitían una concepción amplia del objeto contractual. En su lugar, la Corte estableció con claridad que:

“Cualquier modificación del contrato que suponga la inclusión de nuevas actividades, ítems o componentes

Popayán,17 de junio 2025 Radicado: 20251400273263

que no estaban previstos desde su inicio, implica una alteración del objeto contractual y debe ser tramitada mediante un contrato adicional sujeto a proceso de selección objetiva, según lo dispone el ordenamiento vigente."

En cuanto a la prórroga, la sentencia SU-214 de 2022, ratificó que los contratos pueden ser extendidos en el tiempo, siempre que exista una causa objetiva debidamente motivada que impida la ejecución dentro del plazo inicialmente pactado. Este ajuste temporal es procedente en la medida en que no altera el objeto ni las condiciones esenciales del contrato.

Por tanto, y conforme a lo establecido en la norma, la jurisprudencia y la doctrina, desde el punto de vista jurídico, es viable y legal prorrogar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios N.º 20251800021177 DEL 2025.

VIABILIDAD FINANCIERA:

El presente modificatorio no implica adición de recursos, motivo por el cual no se hará análisis desde el componente financiero.

SOLICITUD:

En consideración a los puntos expuestos tanto en lo técnico y jurídico, es posible concluir que se requiere:

1. Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios N.º 20251800021177 DEL 2025 cuyo objeto es **"** CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN MISIÓN EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN**"**, hasta el 29 de julio de 2025.

Atentamente,

CARLOS FERNANDO CASTRO FRANCO.
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó: Bibiana Lasso - Contratista Secretaria de infraestructura
Revisó: Jairo Adolfo Pino- Contratista Secretaria de infraestructura
Aprobó: Carlos Fernando Castro F. – Secretario de infraestructura
Copia: N/A